

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 236

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 19 de abril de 2012

Término del artículo 113: 2 de mayo de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales. **Recalde, Leverberg, Robledo, Moyano, Nebreda, Herrera y Pais.** (1.138-D.-2011.)

Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Alberto O. Roberti. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.

Dictamen de comisión

INFORME

Honorable Cámara:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre poner en conocimiento del trabajador los sistemas de controles personales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

PROYECTO DE LEY

Hector P. Recalde.

El Senado y la Cámara de Diputados,...

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Modifícase el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma.

Artículo 71: *Conocimiento.* Los sistemas de control referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éstos y por la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 71: *Conocimiento.* Los controles referidos en el artículo anterior, así como los relativos a la actividad del trabajador, deberán ser conocidos por éstos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión 11 de abril de 2012

Hugo P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Roberto M.

Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Stella M. Leverberg.